



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

02 AGO. 2019

- 005 077

SEÑOR:

MIGUEL BOLIVAR VASILEFT.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S- EDS
PORTAL DE SOLEDAD.

CARRERA 12B N°64D-21.

SOLEDAD-ATLANTICO.

AUTO No. 00001348 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

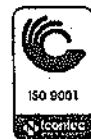
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejia: supervisor
IT:1356-DE 2017.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes and dates: 4/8-12/19, 4/14-5-19, 4/24-4-19, 4/26-3-19, 17-01-19, 4/18-3-19, 19/3/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001348 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedida por el consejo directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la ley 99 de 1.993, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 3918 del 07 de Mayo de 2015, la empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad hace entrega de los siguientes documentos:

Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado, oficio de descripción de aprovechamiento de recursos, copia de concepto de uso de suelo emitido por la secretaria municipal de planeación de la Alcaldía de Soledad – Atlántico, copia del plan de contingencias

Que mediante Oficio (CRA) No. 003189 de 24 de Junio de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico da respuesta al Radicado No. 3918 de 07 de Mayo de 2015. (Una vez revisada la documentación presentada se pudo evidenciar que no presentaron la información completa para iniciar el trámite para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos).

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección de seguimiento a la EMPRESA BOINM inversiones S.A.S – EDS EL PORTAL DE SOLEDAD, representada legalmente por el Sr MIGUEL BOLIVAR VASILEFF, identificada con Nit 900.807.051-5, Ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico .

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001356 del 17 de noviembre de 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: ”

La empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad se encuentra realizando plenamente el comercio de combustible para automotores.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.				
	Tramitar el permiso de vertimiento y dar cumplimiento a los requisitos exigidos.		x	En el expediente no se evidencia el cumplimiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001348 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON
NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

				esto.
--	--	--	--	-------

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad se cuenta con una (1) isla, dos (2) surtidores y doce (12) mangueras para la venta de combustibles líquidos (Gasolina corriente y ACPM). La E.D.S. cuenta con un (1) administrador y dos (2) trabajadores operativos con dos (2) turnos de doce (12) horas respectivamente.

Agua potable.

De acuerdo a lo manifestado y evidenciado en la visita técnica, la E.D.S el portal de Soledad cuenta con el servicio de acueducto municipal.

Sistema de Alcantarillado Sanitario.

De acuerdo a lo manifestado y evidenciado en la visita técnica, la E.D.S el portal de Soledad cuenta con el servicio de alcantarillado sanitario.

Captación de agua.

De acuerdo a lo manifestado y evidenciado en la visita técnica, la E.D.S cuenta con el servicio del acueducto municipal operado por la empresa Triple A S.A. E.S.P y por tanto no realiza ningún tipo de captación de agua.

Agua Residual.

Aguas Residuales Domésticas.

En la E.D.S el portal de Soledad, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por el uso de cuatro (4) baños son vertidas al sistema de alcantarillado.

Aguas Residuales no Domésticas.

Se evidenció que en el área de distribución de combustible y en el área de los tanques de almacenamiento de combustible se cuenta con un canal perimetral para contener un eventual derrame. En estas áreas se generan Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) las cuales son descargadas a una trampa de grasas y posteriormente al sistema de alcantarillado.

La E.D.S. no aportó ningún registro, que evidencie los mantenimientos periódicos a la trampa de grasas.

Chapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0001348 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Permiso de vertimientos líquidos.

La empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos exigido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 de MADS.

Residuos sólidos ordinarios.

Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y desechos orgánicos principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección y disposición final de estos residuos.

Residuos sólidos peligrosos.

En la E.D.S el portal de Soledad no se evidenció el Plan de Gestión integral de Residuos Peligrosos.

En la E.D.S el portal de Soledad se generan residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas, filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). No se tuvo conocimiento si la empresa cuenta con su respectivo gestor ambiental para realizar la recolección y disposición final de estos residuos peligrosos, debido a que no ha presentado ninguna información referente a esto.

Consulta en la plataforma de generadores de RESPEL.

El día 08 de Noviembre de 2017, se pudo evidenciar que la empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad no se encuentra inscrita en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Otra información.

En la EDS el portal de Soledad se cuenta con una planta eléctrica que funciona a base de ACPM y que consta de un (1) transformador eléctrico de 150 KVA.

Guía ambiental para estaciones de servicio.

La empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad cuenta con dos (2) pozos de monitoreo en el área de los dos (2) tanques de almacenamiento de combustible de 1200 galones. De acuerdo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 - Instalaciones de tanques de almacenamiento - Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).

Japad
En el momento de la visita no se evidenció un soporte donde la E.D.S registre algún seguimiento realizado a los pozos de monitoreo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0001348 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S. EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Los canales perimetrales alrededor de la isla de distribución se encuentra en buenas condiciones, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para estaciones de servicio EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

La E.D.S el portal de Soledad cuenta con una (1) isla para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) la cual se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad y equipos para posibles contingencias en las áreas de almacenamiento y zona administrativa. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).

La empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad no ha definido el área para el almacenamiento temporal de los residuos (ordinarios y peligrosos) generados en sus instalaciones. No cumple con lo establecido en la Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

La empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de (20 lb) para la isla, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

En el momento de la visita a la empresa BOINM Inversiones S.A.S – EDS el portal de Soledad se evidenció el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, sin embargo la documentación no se ajusta a los términos de referencia estipulados por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012.

CONCLUSIONES:

A partir de la visita de inspección ambiental a las instalaciones de la estación de servicio y la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:

- La empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos exigido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 de MADS.

- La empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad no ha solicitado la inscripción en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos exigida en la Resolución 1362 de 2007.

- La empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad no cuenta con lo establecido en el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

- “Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere

tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el

Cap

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001348 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

origen, cantidad, características de peligrosidad y

- *manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental”.*
- *La empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad no cuenta con lo establecido en el literal k) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. “Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.*
- *El plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la empresa BOINM Inversiones S.A.S – E.D.S el portal de Soledad no se ajusta a los términos de referencia estipulados por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012”.*

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de “ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 013 48 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, debe cumplir con la normatividad ambiental (vigente), en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto o actividad.

DECRETO 050 DE 2018:

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información:

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001348 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los

Instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);

c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el Ideam para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0001348 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del Ideam. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a) Nivel freático o potenciométrico;

b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;

c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites;

d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;

b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;

c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;

d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001348 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON
NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”**

e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;

b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

Artículo 8°. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto número 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”.

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”.

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público”.

“Párrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8,

garcia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº **00001348** DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT: 900.807.051-5**, representada legalmente por el señor Miguel Bolívar Vasileff, o quien haga sus veces para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1-De manera inmediata:

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Ajustar su plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 0524 del 12 de agosto de 2012 y su anexo N°1, en el cual se establecen los términos de

J.P.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001348 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HAGEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

referencia plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológico.

- Presentar la certificación por parte del proveedor de que el transformador eléctrico fue fabricado libre de PCV y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de fluido aislante
 - Realizar un mantenimiento una vez por semana a la trampa de grasas, canales perimetrales de vertimientos diarios, como lo establece la guía ambiental para EDS- 5.3.7- manejo del agua residual durante la operación-3.2, mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
 - Verificar semestralmente el estado de los dos pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - con varas de media, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel del agua y por otro la pasta para determinar el nivel de combustible – por medio de una sonda de detección de interface- por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer) – con un analizador de vapor orgánico (OBA)- con un fotoionizador. Según lo establecido en la guía ambiental para EDS ficha 5.2.3 pozos de monitoreo.
 - Debe semestralmente realizar y presentar a la C.R.A. las caracterizaciones a los dos (2) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX). Según lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°.
 - Tramitar permiso de vertimientos líquidos cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.
- 2-En el término de 30 días:**
- Solicitar la inscripción en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos exigida en la Resolución 1362 de 2007.

jaed

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 013 48 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOINM INVERSIONES S.A.S – E.D.S EL PORTAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT: 900.807.051-5, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: El Informe Técnico N° 0001356 del 17 de noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

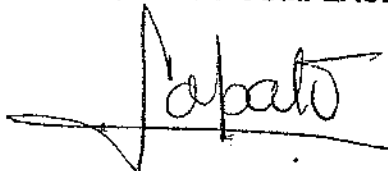
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

I.T: 001356-2017- EXP: 2002-27

Proyectó: Adriana Meza Llinas.- Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario